



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: VI.

Número: Edición Especial.

Artículo no.: 40.

Período: Julio, 2018.

TÍTULO: Iusecosofía y Derecho ecológico. Interpretación en la protección de los ecosistemas boscosos secos.

AUTOR:

1. Máster. Rolando Medina Peña.

RESUMEN: El trabajo describe analíticamente, las desviaciones y la necesaria corrección e interrelación en la praxis de los elementos doctrinales de la Iusecosofía y el Derecho ecológico, en torno a la protección de los servicios ecosistémicos, y en especial, al ecosistema boscoso seco en el Ecuador. Se utiliza un estudio descriptivo correlacional, empleando métodos teóricos como el histórico lógico y el analítico sintético y del nivel empírico el análisis de documentos y la observación. Esta investigación es resultado parcial del proyecto de investigación científica: Fundamentos jurídico-metodológicos para la conformación de un sistema de pagos por servicios ecosistémicos (SPSE) en bosques ecuatorianos.

PALABRAS CLAVES: Servicios ecosistémicos boscosos secos, lógica jurídica, ética, educación.

TITLE: Iusecosophy and Ecological Law. Interpretation in the protection of dry forest ecosystems.

AUTHOR:

1. Máster Rolando Medina Peña.

ABSTRACT: The work describes analytically, the deviations and the necessary correction and interrelation in the praxis of the doctrinal elements of the Iusecosophy and the Ecological Right, around the protection of ecosystem services and especially the dry forest ecosystem in Ecuador. A correlational descriptive study is used, using theoretical methods such as the logical historical and the synthetic analytical and the empirical level, the analysis of documents and the observation. This research is a partial result of the scientific research project: Legal-methodological foundations for the conformation of a system of payment for ecosystem services (SPSE) in Ecuadorian forests.

KEY WORDS: Dry forested ecosystem services, legal logic, ethics, education.

INTRODUCCIÓN.

La investigadora Ana Patricia Noguera, reflexionando sobre la trilogía educación-ética y racionalidad ambiental y sobre los aportes del también investigador Enrique Leff, expresó: “Las relaciones educación-ética- racionalidad ambiental son inseparables y Leff las condensa en dos palabras urgentes y necesarias, según él, frente a la crisis ambiental: pedagogía ambiental (Noguera, 2006, p.18).

Precisamente, esta condensación despeja todo artificio cósmico, ético y estético de las *éticas del mundo viviente*. El problema ecológico, como un problema esencialmente ético, es planteado por Left, totalmente diferente a los holismos excesivos.

Leff enfatiza que: [...] la reintegración de la naturaleza a la economía se enfrenta al problema de traducir los costos de conservación y restauración en una medida homogénea de valor. La valorización de los recursos naturales está sujeta a temporalidades ecológicas de regeneración y productividad que no corresponden a los ciclos económicos ni a procesos sociales y culturales que no pueden reducirse a la esfera económica. Así, la internalización de los costos ecológicos y de las condiciones ambientales de la producción implica la necesidad de caracterizar a los procesos sociales que subyacen al valor de la naturaleza (Leff, 1995, P.28).

Concientizar por la vía de los principios epistémicos, metodológicos y de la lógica jurídica resulta sumamente importante; no obstante, en este trabajo proponemos argumentar e integrar el concepto *ecosistema* a una determinación estructural y sistémica de las funciones cognoscitivas del tiempo antropológico, que indican que una construcción teórico-jurídica sobre la protección de los ecosistemas debe sintetizar, además, las normas del Derecho Ambiental y del Derecho Administrativo; justamente en sus puntos de interrelación que afectan a dichos servicios, y a la vez, se tendría que fundamentar, sobre esas bases, el respectivo marco institucional y cultural influyente en la gestión de los ecosistemas y en la conducta de los actores sociales.

La presente investigación se desarrolló utilizando un estudio observacional descripto correlacional en consideración a la naturaleza dinámica, evolutiva e interactiva de la realidad que se analiza, o sea, la eterna relación del hombre con el medio ambiente, ya sea como ser humano individual (persona natural o física) u organizado de manera institucional (persona jurídica). Su impronta ha ido inexorablemente in crescendo, en el marco de relaciones signadas por el desarrollo científico-técnico en pos de obtención de ganancia y bienestar.

Con respecto a los métodos, empleamos armónicamente varios conocidos: el exegético-analítico, para determinar el sentido y alcance de las normativas vigentes en la materia, en conjunción con las instituciones jurídicas relacionadas con el tema, para lo cual se evaluó la validez y eficacia de la normativa vigente sobre la materia; el doctrinal, gracias al cual se partió del análisis de las diferentes posturas de autores como (Leff, 1995), (Noguera, 2006), (Comins, 2016), entre otros, en correlación con el análisis de la legislación vigente, para verificar la necesidad de su perfeccionamiento; el histórico, para abundar en los antecedentes, el contexto y formación de las doctrinas normativas y iusfilosóficas que le sirven de fundamento, y finalmente, el de Derecho Comparado, que permitió conocer el tratamiento jurídico que dan otros sistemas de Derecho a una realidad similar y valorar críticamente si amerita una toma de referencia para los propósitos de esta investigación.

Estos métodos se acompañaron de las correspondientes técnicas de revisión bibliográfica de las invariantes y los referentes teóricos y de consulta a expertos en materias pedagógicas, ambientales y jurídicas, aportando rigor, amplitud y profundidad científica. Empleamos la triangulación en sus variantes: metodológica e interdisciplinaria, esta última permitió encausar y enriquecer la interpretación del objeto, dándole participación a especialistas de otras ramas académicas.

DESARROLLO.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, abrió una nueva etapa de la labor normativa ambiental. Tal como se decía en su preámbulo, *“la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano”* (Declaración, 2002), impulsó las sistematizaciones normativas sobre los recursos naturales renovables y no renovables, en consecuencia, la conciencia del problema de su regeneración. Este impulso de las instituciones del Derecho Ambiental en los sistemas jurídicos nacionales ha sido afianzado por el Derecho Ambiental Internacional.

Ecuador mantiene un interés importante en preservar los espacios naturales que le ubican como uno de los países con mayor diversidad del planeta (Medina, R., Domínguez & Medina de la Rosa, 2017). Como parte importante de los servicios ambientales, los bosques y su protección, constituyen en el Ecuador, de interés político por las funciones que desempeñan.

En abril de 2017 se expide el (Código Orgánico del Ambiente, 2017). Se trata de un Código integral que determina los deberes en el desarrollo sustentable, la redistribución de los recursos y la riqueza, así como la protección del patrimonio natural y cultural del país en cada campo de actuación de las entidades públicas y privadas de conformidad con la responsabilidad del Estado, previsto por el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución, 2008), de regular la conservación, manejo, uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio entre otros

ecosistemas, de los bosques de todo tipo, además con la obligación establecida en el artículo 414 de tomar medidas para la conservación de los bosques.

Conforme a lo anterior, el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente establece categorías para el ordenamiento territorial, la planificación ordenada del territorio y la conservación del patrimonio natural de carácter obligatorio en los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.
2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales.
3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.

El artículo 93.6 de este mencionado Código Orgánico del Ambiente (2017) prevé que la gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará desde un *manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque natural, excluyendo actividades ilegales como la extracción, degradación y deforestación*, cumpliendo a su vez con los principios de un modelo sustentable de desarrollo *equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras*, reconocidos en el artículo 395 de la Constitución.

El artículo 40.2 define los criterios para la declaratoria de áreas protegidas, entre las cuales considera el bosque seco por ser un ecosistema frágil muy susceptible a las intervenciones de carácter antrópico. Esto conforme al artículo 5.2 cuando declara que *el manejo sostenible de los ecosistemas frágiles y amenazados con especial atención a los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros* forma parte del *derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado*.

Esta especial atención tiene lugar particularmente en las *Normas para manejo forestal sustentable de bosque seco* cuyo objeto según el artículo 1 es: “Establecer regulaciones para el manejo y aprovechamiento forestal sustentable de bosques secos, las técnicas recomendables, compromisos y responsabilidades en la ejecución de planes, manejo, aprovechamiento forestal y la conservación de sus servicios ambientales (Normas para manejo forestal” 2007, p.2).

Para su aplicación, estas Normas para manejo forestal, tienen en cuenta en el artículo 4 *las zonas que se definan en el Plan de manejo general del bosque protector*” según el artículo 5, se excluyen *los sitios que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y áreas declaradas como protegidas localmente por los gobiernos seccionales o comunitarios*, es decir, abarca prácticamente el resto de los bosques secos.

El artículo 8 exige presentar y cumplir datos y requisitos para un “*Plan de Manejo Integral*” de esos bosques secos, entre estos: *d) Zonificación del área; e) Informe técnico sobre las medidas para la prevención y control de incendios forestales; f) Declaración juramentada, mediante la cual el propietario o poseionario del área, se compromete al mantenimiento del uso forestal del suelo en las áreas cubiertas con bosque nativo; g) En caso de tierras comunales o colectivas, se requerirá de una resolución de asamblea general de la organización, autorizando el uso del área para sustento familiar.*

El artículo 10 define las formas de zonificación:

a) *Zona de Restauración*: Son áreas con tierras erosionadas, vertientes desprotegidas, pastizales degradados, que podrán ser objeto de recuperación ya sea por regeneración natural, por sistemas de enriquecimiento o por plantación directa. Se procurará la restauración o repoblación forestal de áreas sin cobertura vegetal, que se encuentran dentro de esta zona.

b) *Zona de Aprovechamiento Forestal*: Son las áreas cubiertas de bosques secos nativos, que estarán sujetas a manejo forestal sustentable. Para aprovechar la madera de la zona de aprovechamiento forestal, el beneficiario deberá solicitar licencia de aprovechamiento forestal, basándose en un programa de aprovechamiento forestal simplificado.

c) Zona de Protección Permanente: Se trata de una política pública de zonificación ecológica económica como instrumento del ordenamiento territorial y de la protección de los servicios ecosistémicos propicios a economías derivadas en correspondencia con la gestión del desarrollo regional y local, incluso el artículo 11 exige estimar *el volumen de madera aprovecharse, por especie y a través de una lista de árboles seleccionados y numerados para ser aprovechados*.

El artículo 24 establece además, la *justificación técnica de los métodos y sistemas de aprovechamiento que demuestren que su aplicación no causará desequilibrios al bosque* en el aprovechamiento de productos forestales no maderables *con fines comerciales*.

En este sentido, el artículo 27 prohíbe *el aprovechamiento de leña y la elaboración del carbón en zonas de protección permanente o áreas con especies amenazadas o en peligro de extinción*, solo está permitido -dispone el artículo 28- *exclusivamente el uso de árboles caídos o muertos por procesos naturales, desechos de aprovechamiento forestal o árboles verdes de regeneración natural de rápido crecimiento*.

El análisis somero de esas normas jurídicas ambientales esfuma todo atolladero de las “*éticas cósmicas*” o las “*éticas del mundo viviente*”. La protección de los servicios ecosistémicos boscosos secos comprenderá los conceptos de zonificación ecológica económica y de ordenamiento territorial como transferencia epistémica y metodológica. Esto es un proceso transdisciplinario de compatibilización de las categorías jurídicas al uso con los enfoques científico-tecnológicos en materia de servicios ecosistémicos, espacio territorial, características antropogénicas, entre otras.

Ninguna protección jurídica es perfecta, pero la crítica debe dirigirse a si se constituye en política e instrumento del propio ordenamiento territorial dentro de la sostenibilidad ambiental. La viabilidad de la propuesta consiste en su correlación con la planificación al servicio del desarrollo sostenible. El instrumental conceptual del ordenamiento del territorio y la zonificación organizan los contenidos de la regulación del uso y ocupación de la tierra.

Se establece una relación directa entre la protección jurídica de los servicios ecosistémicos boscosos secos, los asuntos jurídico-administrativos de la propiedad forestal y la protección de la

regeneración natural, a partir del conocimiento del potencial de las diferentes unidades geográficas forestales en este ejemplo, pero es válido para otros ecosistemas. Si el ordenamiento jurídico hace suya la identificación de las causas de deterioro y amenazas, podrá viabilizar las decisiones administrativas en favor del aprovechamiento sostenible.

Por otra parte, apunta Leff: [...] repensar el ambiente como un nuevo paradigma productivo que integre a la naturaleza y a la cultura como fuerzas productivas. En esta perspectiva la naturaleza aparece como un medio de producción y no sólo como insumo de un proceso tecnológico, como un objeto de contemplación estética y de reflexión filosófica. El ambiente emerge como un sistema complejo, objeto de un proceso de reapropiación. (Leff, 1995, p.29).

Este enfoque puede constituirse en un viraje del método que implica el regreso a la comprensión de la lógica que rige la producción ante las “*éticas del mundo viviente*”, las cuales son además, expresiones de la división social del trabajo aferrado a perpetuar las filosofías. Si el positivismo subordinó la filosofía a la ciencia y desvirtuó el único objeto que le quedaba, la intención de Hoyos indicada por Ana (Noguera, 2006), acerca de [...] *la tarea de trabajar la cultura desde la dimensión integral, compleja y ampliada [que] permite –añade- consolidar filosóficamente este problema [...]* es entonces una respuesta a la crisis espiritual y a su vez expresión de las limitaciones metafísicas ante el nivel de conocimiento positivo y real del mundo.

Esas “*éticas del mundo viviente*” constituyen un intento de reconstruir el objeto de estudio de la metafísica como disciplina especulativa al nivel del desarrollo alcanzado por las ciencias y a su vez son producto de una preocupación digna de ser estimada desde el punto de vista ético, algo que sería poco admitido si fuese negado, pero dicho intento es imposible por mucho que se quiera. La raíz del problema está en la incomprensión del objeto de la filosofía y del lugar del *valor* en el movimiento del sujeto hacia este objeto cuando desea descubrir su esencia y expresarlo en el concepto. No hay razón para ocuparse en buscarle un oficio a la filosofía.

Las “*éticas del mundo viviente*” tienden, generalmente, a preocuparse por el grado de enajenación del hombre en el sentido de su relación con la naturaleza, pero en la medida en que llegan a señalar

algo de su origen en la cuenca de las representaciones y valoraciones que este hace de la misma y de sí mismo, resulta el fenómeno, contradictorio, condicionado por la metafísica, así como el hombre se enajena a pesar del avance científico y tecnológico, algo que se explica desde el trabajo, esas éticas dada la división social del trabajo van retrocediendo frente al conocimiento científico natural y social y frente a la propia naturaleza.

Parece una ironía de la historia ese fenómeno, algo así como lo aseverado por James G. Frazer, cuando descubre su error, cuando reconoce amargamente que tanto el orden natural que él ha fraguado como el dominio que ha creído ejercer sobre él, son puramente imaginarios, cesa de confiar en su propia inteligencia y en sus esfuerzos y se entrega humilde a la misericordia de ciertos grandes seres invisibles tras el velo de la naturaleza, a los que ahora adjudica todos aquellos vastos poderes que en un tiempo se había arrogado a sí mismo (Frazer, 1972, p. 796).

El trabajo enajenado es la causa más profunda del desconocimiento del carácter natural del hombre, aquel irrespeto de la naturaleza y de sí mismo que la teología señala, no es otra cosa que la conversión de la naturaleza en algo ajeno al propio hombre, y ya no solo hace ajena su actividad vital, sino que pone en peligro su existencia, pierde su conciencia de género hasta el punto actual de probable aniquilamiento entre sí o por límites ecológicos.

El trabajo desalineado es la primera condición, si bien no explica todo el fenómeno de una verdadera proyección de lo humano del ejercicio de la libertad y la posibilidad de la propia configuración como individuo. Lo normativo-moral, actúa como origen de la conducta ecológica, porque en su integración a la norma jurídica encontrará una expresión de la nueva valorización económica realizada en la producción que es la vida genérica del hombre.

En la transformación de la naturaleza, el hombre se autoafirma como un ser genérico consciente, que se piensa así mismo y piensa a los demás. Cobra conciencia del *ser* por medio del trabajo de la propia conciencia cuando ubica aquel en la base primaria y revierte, con ello, el reflejo invertido; pero esta reflexión de la reflexión es posible en la construcción del mundo objetivo comprendido hasta el punto de definirse como lo que es: un *ser genérico*. Entiéndase, esa construcción es

producción de la vida material sin la cual no podría el hombre hacer teoría, ni crear. La naturaleza es objeto del trabajo, objeto del arte y objeto de la ciencia. Reflexión y reflexión sobre la reflexión capaces de permitirle al hombre la autocontemplación en un mundo creado por él y comprender, si fuese el caso, las causas del trabajo enajenado.

Así como se comprende el metabolismo entre el hombre y la naturaleza, se comprende que la ciencia se cosifica en el proceso de producción, se pone al servicio del capital actual, forma parte de este, pero en condiciones de trabajo desalineado deviene en fin, realización ecológica; mientras la norma jurídica tendría carácter ecológico por ser expresión de una voluntad y una conciencia superiores cuya base es, precisamente, una nueva producción, la misma que sustenta el valor de las cosas protegidas ahora por un nuevo derecho en su sentido universal: el derecho ecológico.

En consecuencia, vale reiterar, el hecho de ordenar, prohibir, permitir y otorgar dentro de la producción ecológica es configuración fáctica y jurídica del orden posible, supone la corrección del orden y la solución de las contradicciones reales. El derecho ecológico es un medio en que la producción ecológica trasmite el valor a las cosas. El valor es una relación social no restringida a la magnitud, ni a la idea abstracta, el valor es conversión de lo ideal en material, aunque no pierde su condición cuando no haya logrado realizarse; aun así sigue siendo real, esto significa correspondencia del pensamiento con la realidad. El valor no es una entelequia o ente metafísico.

Ese proceso de conceptualización pasaría a ser presupuesto racionalizado diferenciado de las posiciones metafísicas. Una estructuración primaria que comienza articular la pluralidad de contenidos útiles a la satisfacción del orden normativo propuesto, partiendo del diálogo con los contextos conflictuales históricos (antropológicos) y concretos.

La lógica jurídica muestra una estructura que avizora la fundamentación del orden normativo institucional deseado. Es una estructura, se ha dicho, que comporta los momentos formales y ulteriores de la reflexión sobre las categorías centrales de las ciencias en correspondencia con la descripción de los ecosistemas, un encuentro científico-natural y epistémico donde queda planteado la corrección del orden y la solución de las contradicciones reales.

La categoría orden se remonta al período cosmológico de la filosofía griega antigua, desde entonces ocupa la posición central, desde la cual se desarrolla el proceso cosmovisivo y de argumentación. Con la lógica jurídica, también puede asumirse esta categoría principal, para explicar que el hombre puede trascender su existencia singular por la necesidad de integrarse a la totalidad e identificarse con lo diverso.

Su objetivo, en este caso, sería la búsqueda de la unidad con la naturaleza, otra categoría de máxima generalidad, que trata de abarcar la idea de totalidad, pero ahora a diferencia de los antiguos naturalistas griegos y de las “*éticas del mundo viviente*”, se manifiesta como una indagación dirigida no exactamente a la búsqueda del *arjé*, es decir, el principio, lo real, lo permanente más allá de la multiplicidad de las apariencias, ni de la integralidad de la cultura y la-vida-simbólico-biótico, por los caminos metafísicos, sino por un cauce integral transdisciplinario que descubra la dialéctica de la apariencia y “*lo permanente*” y delimite los respectivos objetos de las ciencias y establezca sus interrelaciones para aprehender con validez epistémica, sí, el orden cósmico, que debe permanecer junto al orden humano en toda respuesta a la protección de los ecosistemas.

La transdisciplinariedad concierne, además, a la estructura discontinua de las unidades geográficas y la estructura social (mental) discontinua de culturas particulares, ambas determinan la estructura discontinua del propio espacio transdisciplinario. La problemática subyacente aquí, es pensar al hombre y a la estructura social (mental) con sentido integrador cósmico y antropológico, pues constituye una guía para determinar la presencia del tipo de interés, si es ecológico, o prevalece la motivación que gira solo en torno a la ganancia.

La norma jurídica ecológica es una valoración sobre el proceso de cosificación de la ciencia en el proceso de producción, y a su vez, expresión de una racionalidad transdisciplinaria del Derecho condicionado por esa nueva producción. La mediación política posibilita la actualización de los contenidos de esa norma, previa interrelación entre el Derecho y las ciencias que hacen corresponder la norma jurídica con los cambios sociales; de tal forma, se da una correspondencia entre la coerción del derecho positivo, la voluntad, el logos y la doxa.

Esa correspondencia sería el objeto de una *iusecosofía*, aquello que, pero ahora reinterpretada en esta clave, (Guattari, 2000) refiriéndose a las formas de vida capitalistas plantea: *Sólo una articulación ético-política -que yo llamo ecosofía- entre los tres registros ecológicos, el del medio ambiente, el de las relaciones sociales y el de la subjetividad humana, sería susceptible de clarificar convenientemente estas cuestiones.* Una filosofía jurídica con sentido ecológico que asume un criterio de la conducta humana desde lo normativo considerado como la búsqueda del *deber ser* que corresponde al orden deseado. Esta búsqueda transita por la movilización de la voluntad y los conceptos de las ciencias. El orden alcanzado será siempre cierta realización del valor.

Irene Comins Mingol, al referirse a Deane Curtin señala que: [...] el ecofeminismo implica un cambio de una concepción de la ética como cosa de leyes y derechos a una ética que sitúa en el centro los valores del cuidado, el amor y las relaciones de reciprocidad. La práctica ecológica –añade- no debería basarse sólo en la referencia filosófica a la tradición de derechos y obligaciones, ya que esa tradición es insuficiente como motor para adoptar una actitud ecológica, profunda y como estilo de vida (Comins, 2016, p.141).

En nuestro caso, la filosofía jurídica toma la forma de lógica jurídica, no puede ser en otro sentido. Tanto la ética como la justicia se asumen desde una estructura argumentativa especulativa fuera de todo principio ontológico del buen ciudadano cósmico, porque deriva los principios del metabolismo real entre el hombre y la naturaleza. Esto permite construir la totalidad desde el *deber ser* ajeno a las “*éticas del mundo viviente*” y contrapuesto a las filosofías decadentes conducentes del *ser* al *no ser*.

Para el ecofeminismo, según (Comins,2016), “[...] *la filosofía del cuidar como epistemología inclusiva y no reduccionista supera la dicotomía entre ética de la justicia y ética del cuidado, para buscar una justicia cuidadosa y un cuidado con criterios de justicia*”, mientras que la lógica jurídica busca el criterio de lo justo y lo ético, primeramente, en la integración de lo volitivo-normativo a lo

normativo-jurídico dentro de la producción, distribución y consumo de carácter ecológico como realización del *deber ser*.

Irene Comins Mingol asevera además, que: *La perspectiva de la ética de la justicia, por sí sola, no tiene en cuenta la interconexión del ser humano con el conjunto de seres. Frente a ella, la perspectiva de la ética del cuidado tiende a ver al ser humano como un sujeto relacional más que autónomo y es consciente de las múltiples posibilidades de acción y práctica ecológica* (Comins, 2016, p.141).

Se coincide con esta posición, porque puede ser utilizado contra los excesos del individualismo y los centrismos excluyentes, por una parte, y de otra, contra la misma metafísica cósmica; sin embargo, la lógica jurídica parte del nivel conceptual de raíz científico-natural y social que sirven como presupuesto concreto, ante la metafísica y la exaltación de incertidumbres –no se desconoce su papel en el proceso del conocimiento-. Esto permite una argumentación del orden centrado en la interrelación comunidad-ecosistema. Por ello, es un proceso de legitimación inicial de los conceptos que se construirán, a partir de los contenidos de aquellos conceptos que al respecto los preceden inclusivos de factores demográficos, económicos, socioculturales y políticos.

Guattari advierte: *Lo que caracteriza al Tercer Mundo no es que los países son subdesarrollados, sino que son explotados y dominados. La noción de subdesarrollo es insuficiente, puesto que se niega a ver la vinculación orgánica entre el atraso de ciertos países y el adelanto de otros* (Guattari, 1976, p.130).

Precisamente, el problema ecológico es también un problema del internalismo consuetudinario rural y urbano, un modo de vida acuciado por el subdesarrollo impuesto desde un orden económico depredador mundial que constituye el soporte de la otra cara, el internalismo racionalista tecnológico que soslaya las condiciones de preservación de los ecosistemas.

La búsqueda de ese *deber ser* es pensamiento sobre el pensamiento plasmado en la norma jurídica, es decir, el carácter técnico-cognoscitivo de dicha integración es producto del trabajo con las categorías o determinaciones científicas del Derecho que constituyen el objeto, precisamente, del

jusfilósofo. En otras palabras, el carácter técnico-cognoscitivo de la norma jurídica concreta es realmente un resultado de la labor del legislador y lo que le interesa al jusfilósofo son sus conceptos e incluso los conceptos contruidos sobre ella por otros sujetos pero que no han podido ser parte de sus contenidos.

CONCLUSIONES.

La integración de lo volitivo-normativo, en tanto forma de manifestación técnica como legitimación social, a lo normativo-jurídico regularía un manejo productivo caracterizado por una gestión sustentable y participativa en la distribución ecológica y social de los beneficios.

Este orden deseado es también racional antro-po-ecológico contrario al subdesarrollo y el deterioro del ecosistema; de otro lado, tiende al examen del concepto “*función social de la propiedad privada*” en el ámbito de las interacciones entre ese derecho subjetivo clásico y la Administración Pública, por ello no descuida las propiedades ecológicas de los ecosistemas, ni la estructura cognitiva de una cultura particular (discontinua) que advierte conductas de los beneficiarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Código Orgánico del Ambiente. (2017). Ley 0 Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017 Estado: Vigente., Quito, Ecuador.
2. Comins, I. (2016). La Filosofía del Cuidado de la Tierra como Ecosofía. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, nº 67, p. 141.
3. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Decreto legislativo 0. Registro oficial 449 de 20-oct-2008, Montecristi, Ecuador.
4. Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano. (2002). *Manual de Tratados Internacionales en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*, Ministerio del Medio Ambiente, Bogotá D. C., p. 12.
5. Frazer, J. (1972). La Rama Dorada. Tomo II. Editorial de Ciencias Sociales, Instituto del Libro, La Habana, p. 796.

6. Guattari, F. (1976). Nueve Tesis de la Oposición de Izquierda. En *Psicoanálisis y Transversalidad*, Siglo XXI, Buenos Aires, p.130.
7. Guattari, F. (2000). Las Tres Ecologías. Pre-textos, Valencia, p. 8.
8. Leff, E. (1995). ¿De quién es la naturaleza? Sobre la reapropiación social de los recursos naturales. *Gaceta Ecológica*, No. 37, México, p. 29.
9. Medina Peña, R., Domínguez Junco, O., & Medina de la Rosa, R. E. (2017). Fundamentos jurídico-metodológicos para un sistema de pagos por servicios ecosistémicos en bosques del Ecuador. *Revista científica Agroecosistemas*, 5 (1), 109-117. Recuperado de <http://aes.ucf.edu.cu/index.php/aes/index>
10. Noguera, A. (2006). Taller Internacional sobre Gestión del Riesgo a Nivel Local. Universidad Nacional de Colombia, Manizales, p. 18.
11. Normas para manejo forestal sustentable de bosque seco. (2007). Norma: Acuerdo Ministerial # 244 Status: Vigente Publicado: Registro Oficial # 157 Fecha: 28-8-2007.

DATOS DEL AUTOR.

1. Rolando Medina Peña. Licenciado en Derecho y Máster en Ciencias Sociales y Axiología. Profesor Titular de la Universidad Metropolitana del Ecuador, Sede Machala. Candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas. Correo electrónico: rolandormp74@gmail.com rmedina@umet.edu.ec

RECIBIDO: 2 de junio del 2018.

APROBADO: 19 de junio del 2018.